

**CG/2023/FEB/12 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL CUMPLIMIENTO PUNTUAL EN LA ENTREGA DE LA MINISTRACIÓN RELATIVA AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
4. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

5. El 3 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma al 4 de julio de 2020.
6. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.
7. El 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, a fin de ser integrado al presupuesto de este Organismo Electoral para el ejercicio 2023.
8. Derivado de la falta de entrega de los recursos correspondientes al financiamiento público de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, este Organismo Electoral, con la finalidad de que el financiamiento público de los partidos políticos fueran entregadas en tiempo, y éstos a su vez pudieran ejercer la totalidad de su financiamiento en el ejercicio 2022, se presentaron ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los siguientes oficios:

Fecha	Oficio
19/10/2022	CEEPC/PRE/SE/1446/2022
18/11/2022	CEEPAC/PRE/SE/1608/2022
06/12/2022	CEEPC/PRE/1692/2022

9. El 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto número 0565, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

**Artículo 7°.** *Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; **para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140.***

10. Así también, ante la falta de depósito del financiamiento público del mes de diciembre de 2022, mediante oficios CEEPAC/PRE/SE/012/2023 y CEEPAC/PRE/045/2023, de fechas 09 y 17 de enero respectivamente, fue solicitada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la entrega inmediata del financiamiento público de los partidos políticos correspondientes al mes de diciembre de 2022, inclusive, mediante oficio CEEPAC/PRE/0157/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, se solicitó una cita con el Secretario de Finanzas con la finalidad de abordar lo relativo a la entrega oportuna del financiamiento público.
11. Por otra parte, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el 23 de enero de 2023, notificó a este Organismo Electoral, mediante oficio número SF/DGPP/DGPP-R0098/2023, la distribución y calendarización de los pagos que deberán efectuarse a este Consejo y en donde, se encuentra comprendido el financiamiento público para el pago del financiamiento público de los partidos políticos.
12. El 19 de enero del 2023, mediante acuerdo CG/2023/ENE/01 se aprobó la distribución del financiamiento público para los partidos políticos con registro o inscripción ante este organismo electoral para el ejercicio fiscal 2023, con base en el

financiamiento público otorgado en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado de San Luis Potosí, determinando la cantidad de \$139,517,140.00 (Ciento treinta y nueve millones quinientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) para cubrir el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos relativo a gasto ordinario, actividades específicas y franquicias postales.

13. De nueva cuenta, ante el retraso en la entrega a este Consejo de la cantidad correspondiente a la ministración del financiamiento público de los partidos políticos del mes de enero de 2023, mediante oficio CEEPAC/PRE/SE/177/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la entrega del recurso.
14. Que, en sesiones del Consejo General de este Organismo Electoral, de fechas 26 de octubre, 29 de noviembre, 16 de diciembre del año 2022, así como las de fechas 19 y 31 de enero del presente año, algunas representaciones de los partidos políticos han manifestado su inconformidad con respecto al retraso en la entrega del financiamiento público que les corresponde.
15. El 14 de febrero de 2023, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Conciencia Popular, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza San Luis Potosí, presentaron escrito en donde exigen a este Consejo, dar solución inmediata al cumplimiento en la entrega puntual del financiamiento público que les corresponde.
16. Durante los últimos cinco años, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado había estado realizando las ministraciones del recurso correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos durante los quince días del mes correspondiente. Sin embargo, a partir del mes de septiembre del 2021, la entrega del recurso ha sido cercana a la conclusión del mes, o incluso, posterior al mes a ministrar; en el caso de la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre de 2022, fue

entregada a este Consejo hasta el 18 de enero del año en curso, y la correspondiente al mes de enero de la presente anualidad, fue radicada hasta el 15 de febrero; por lo que corresponde a la prerrogativa del mes de febrero, a la fecha de circulación del presente acuerdo no ha sido ministrada por parte de la Secretaría de Finanzas; las fechas de radicación de forma histórica se habían realizado en los siguientes términos:

Ejercicio	2018	2019	2020	2021	2022
MES	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
ENERO	16/01/2018	15/01/2019	15/01/2020	21/01/2021	16/02/2022
FEBRERO	14/02/2018	14/02/2019	14/02/2020	17/02/2021	17/03/2022
MARZO	15/03/2018	14/03/2019	12/03/2020	12/03/2021	23/03/2022
ABRIL	13/04/2018	14/04/2019	14/04/2020	14/04/2021	21/04/2022
MAYO	14/05/2018	15/05/2019	14/05/2020	13/05/2021	18/05/2022
JUNIO	14/06/2018	13/06/2019	15/06/2020	16/06/2021	12/06/2022
JULIO	12/07/2018	12/07/2019	15/07/2020	15/07/2021	12/07/2022
AGOSTO	15/08/2018	14/08/2019	18/08/2020	13/08/2021	19/08/2022
SEPTIEMBRE	13/09/2018	12/09/2019	17/09/2020	30/09/2021	22/09/2022
OCTUBRE	15/10/2018	14/10/2019	15/10/2020	09/11/2021	27/10/2022
NOVIEMBRE	14/11/2018	14/11/2019	14/11/2020	16/12/2021	05/12/2022
DICIEMBRE	14/12/2018	13/12/2019	13/12/2020	17/01/2022	18/01/2023

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos

Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso al financiamiento público de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

**TERCERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad ; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las

previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el artículo 138 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado señala que es un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP, la ley local en la materia y demás disposiciones aplicables;

**SÉPTIMO.** Que el artículo 3, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado, señala que le corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, *garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y candidaturas; así como, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y las candidaturas independientes.*

**OCTAVO.** Que el artículo 63, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado señala que es atribución de la Presidencia del Consejo, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

**NOVENO.** Que el artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos: **I.** Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **II.** Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; **III.** Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y **IV.** Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**DÉCIMO.** El artículo 156 de la Ley Electoral del Estado, señala que, los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la propia ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 255 de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el treinta de octubre del año anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que la Secretaría, por sí, o a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y pagos correspondientes a las dependencias y sus entidades. La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, recibirán y manejarán sus recursos, y harán los pagos a través de sus propias tesorerías o equivalentes; señala también el citado artículo que ***la ministración de los recursos atenderá primordialmente, el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de los ejecutores del gasto***, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos

**DÉCIMO CUARTO:** No se omite señalar que, según lo determinado por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos constituyen entidades de interés público con finalidades específicas y de gran relevancia para la democracia en México, como lo son la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación nacional, entre otros.

**DÉCIMO QUINTO:** A su vez, la normativa electoral establece derechos y obligaciones para los partidos políticos en referencia al financiamiento público otorgado; el numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, les garantiza la entrega de financiamiento público para el pago de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, es decir, para el cumplimiento de obligaciones contractuales y laborales implícitas en las labores que realizan los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, mismas que de incumplirse o no realizarse en las fechas acordadas, no solo generan incumplimiento en los pagos o una posible sanción al someterse el incumplimiento ante un procedimiento legal, sino también, la lesión a los derechos humanos de sus trabajadores al estar en imposibilidad de entregar su salario y prestaciones de ley, en los tiempos y bajo las condiciones establecidas, pues la propia Constitución mexicana y legislación laboral no hace distinción de las personas trabajadoras en nuestro país, ni establece preferencia o diferencia de los trabajadores que prestan sus servicios a las entidades públicas denominadas partidos políticos.

En el mismo sentido, la normativa electoral, obliga a los partidos políticos a la entrega de informes en materia de fiscalización, en donde deben reportarse los ingresos, egresos, así como el cumplimiento a los programas de trabajo, en donde se establece la calendarización de las actividades que los partidos políticos tienen para desarrollar en un tiempo establecido. El desarrollo de las mismas, se ve interrumpido o nulificado, cuando el financiamiento público no les es entregado en tiempo, sin mencionar el incumplimiento que genera en términos de fiscalización, la omisión en el desarrollo de sus actividades o

la presentación tardía de los informes relacionados con dicha materia, es por ello, que se considera que la entrega oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos es fundamental para el desarrollo de sus fines, el cumplimiento de sus obligaciones y evitar lesionar derechos laborales, que hoy en día son considerados fundamentales para toda persona, hablando en términos estrictos de las retribuciones y sus prestaciones.

**DÉCIMO SEXTO:** Dados los hechos señalados en los puntos 8, 10, 13, 14 y 15 de antecedentes del presente acuerdo, de entre los que se desprende que este Organismo Electoral ha realizado múltiples gestiones a la Secretaría de Finanzas por los retrasos en los pagos correspondientes al presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado, en el que está incluido el presupuesto que, como prerrogativa de Ley les corresponden a los partidos políticos; y, en términos de lo precisado en el considerando séptimo del presente acuerdo; se considera necesario realizar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Finanzas, a fin de que dé cumplimiento con la entrega de los recursos a este Consejo Estatal, sujetándose a lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Responsabilidad Hacendaria con el fin de que los recursos sean ministrados bajo los principios de oportunidad y respeto al calendario de pagos aprobado por esa misma Secretaría, en el mes correspondiente al ejercicio del mismo.

Lo anterior con el fin de que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana haga, a su vez, la entrega del financiamiento público a los partidos políticos; permitiendo con ello que estas Entidades de interés público ejerzan su presupuesto con prontitud y evitar que se incumplan obligaciones contractuales, fiscales, laborales, de entrega de informes y comprobación en materia de fiscalización, y se lesione el principio de equidad en la contienda ante la falta de entrega de financiamiento, al ser el presente año el inicio del proceso electoral.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL CUMPLIMIENTO PUNTUAL EN LA ENTREGA DE LA MINISTRACIÓN RELATIVA AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respetuosamente, exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que ministre de manera puntual, en el mes calendario de que se trate y, bajo los principios de oportunidad y respeto al calendario de pagos aprobado, el Financiamiento Público correspondiente al financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas, así como al Secretario de Gobierno y al C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, así como al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para los efectos legales conducentes.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; así como al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se publique el presente acuerdo en los estrados y la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Tercera Sesión de Tipo Ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2023.



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES  
SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA**